



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- XI- No. 0094-2026**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XI del 05 de mayo de 2026.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior* estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

**Que,** el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;



- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: “*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)*”;
- Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*”;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;



**Que,** los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

**Que,** el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...);”;*

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la*





*libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

**Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

**Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*

**Que,** la escritura académica se consolida como una habilidad clave para la formación docente y el desempeño profesional, pero presenta dificultades persistentes desde la educación secundaria. La investigación de Magne La Fuente (2024) muestra que la escritura académica en la formación inicial de profesores favorece el desarrollo de pensamiento crítico, la reflexión sobre la práctica y la capacidad de análisis. Espinosa (2024) añade que muchos docentes de secundaria no reciben una preparación específica en didáctica de la escritura, lo que limita la incorporación de estrategias y metodologías actualizadas para trabajar la redacción en el aula.

**Que,** en el nivel de secundaria y educación media, Cabezas Vila (2025) identifica dificultades recurrentes en ortografía, gramática y coherencia textual, y concluye que estas carencias requieren intervenciones pedagógicas estructuradas basadas en metodologías activas. De forma complementaria, Jaime Negrete (2025) evidencia que el apoyo pedagógico del docente impacta positivamente en la



calidad de los textos estudiantiles, pero se ve obstaculizado por limitaciones en la formación continua y el soporte institucional.

**Que**, finalmente, Zárate Fabián (2017) muestra que la mayoría de los estudiantes reconoce tener dificultades en redacción, ortografía y organización de ideas, y atribuye estas debilidades a la enseñanza recibida en la educación primaria y secundaria, destacando la necesidad de una alfabetización académica más sólida en esos niveles. Estos antecedentes indican que las dificultades de escritura se vinculan tanto a carencias formativas previas como a una formación docente insuficiente en escritura y su didáctica, lo que refuerza la urgencia de programas específicos de desarrollo profesional para docentes de este nivel.

**Que**, el objetivo general es desarrollar en los docentes de niveles preuniversitarios una práctica fundamentada en el dominio de la redacción académica y la comunicación efectiva, que les permita diseñar, implementar y evaluar procesos de enseñanza orientados a preparar a sus estudiantes para las exigencias comunicativas en la educación superior.

**Que**, los objetivos específicos son: - Fortalecer el dominio de los fundamentos de la redacción académica. - Diseñar estrategias didácticas para la enseñanza de la escritura. - Aplicar técnicas de evaluación formativa y retroalimentación constructiva en el diseño de instrumentos y prácticas evaluativas. - Integrar la comunicación oral y herramientas digitales en propuestas didácticas.

**Que**, la metodología es el Enfoque pedagógico: - Aprendizaje autónomo y autodirigido: los participantes asumen el control total de su proceso formativo, avanzando a su propio ritmo dentro de una estructura secuenciada. El curso proporciona todos los recursos necesarios para el aprendizaje independiente, sin requerir interacción sincrónica ni acompañamiento tutorial personalizado. - Recursos autónomos y autosuficientes: cada módulo integra materiales didácticos completos (video clases, guías, lecturas) que permiten la comprensión conceptual y desarrollo de habilidades sin necesidad de mediación docente. - Evaluación autocalificada y retroalimentación automática:



todas las actividades evaluativas se configuran con corrección automática y retroalimentación inmediata, permitiendo al participante verificar su comprensión, identificar errores y reforzar aprendizajes de manera instantánea. - Aprendizaje situado: todas las actividades deben partir de situaciones reales del aula ecuatoriana.

**Que,** el curso está dirigido a profesores y profesoras de niveles preuniversitarios, con el objetivo de perfeccionar la formación de los estudiantes de cara a su mejor desempeño en lectura, redacción y espíritu crítico.

**Que,** se concluye que el curso "Redacción y comunicación efectiva para docentes" ha sido diseñado con el propósito de generar un impacto significativo en la práctica docente y, consecuentemente, en la preparación académica de los estudiantes que transitan hacia la educación superior. Esta formación responde directamente a una necesidad crítica: reducir la brecha entre las competencias comunicativas con las que los estudiantes egresan del bachillerato y las que demanda la universidad. Para ello, los docentes participantes consolidarán su comprensión de las características, principios y géneros de la escritura académica, así como de las normas lingüísticas que la rigen; diseñarán secuencias didácticas completas, aprendido a implementar el proceso de escritura y explorado metodologías que responden a diferentes niveles de competencia estudiantil; aprenderán a diseñar instrumentos de evaluación válidos y confiables y adquirirán estrategias para mejorar la oralidad e integrarla a la dimensión de la escritura. Por último, la incorporación de herramientas digitales permite responder a la realidad contemporánea de la educación y prepara tanto a docentes como estudiantes para entornos de aprendizaje cada vez más mediados por la tecnología.

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-FMEL-2026-0022-O de fecha 21 de abril de 2026 suscrito por la Dra. Lineth del Rocio Fernández Sánchez Decana de la Facultad Modalidad En Línea, en su parte pertinente dice lo siguiente: *“En mi calidad de Decana de la Facultad Modalidad En Línea y Coordinadora (E) de las Carreras en Línea, y en el marco de los productos declarados por esta dependencia*



*correspondientes al PAO 2025-2026, me permito remitir el informe técnico-académico relacionado con el diseño, estructuración e implementación del Curso MOOC denominado "Redacción y comunicación efectiva para docentes" el cual forma parte del plan de trabajo de la Dra. Elisa de la Bien Aparecida López Cosme, PhD., Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica. Al respecto, es pertinente informar que el referido curso ha sido desarrollado e implementado en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), en cumplimiento de los lineamientos académicos y tecnopedagógicos establecidos para la oferta de cursos masivos abiertos en línea (MOOC). De igual manera, la propuesta académica fue objeto de revisión por pares académicos, incorporándose las observaciones y mejoras pertinentes, con el fin de garantizar la coherencia curricular, la pertinencia de los contenidos, la adecuada secuencia didáctica y la calidad de los recursos educativos. En tal virtud, me permito remitir el presente informe, a fin de que, por su intermedio sea puesto en consideración del H. Consejo Universitario de la UEA para su análisis y de considerarlo pertinente, su aprobación."*

**Que,** el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria XI a desarrollarse el 05 de mayo de 2026 el siguiente punto: *21. Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se lleve a cabo el Curso Mooc Redacción y comunicación efectiva para docentes solicitado por la Dra. Lineth Fernández Sánchez Decana de la Facultad Modalidad en Línea mediante Oficio Nro. UEA-INT-FMEL-2026-0022-O de fecha 21 de abril de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

### **RESUELVE**

**Artículo 1.** – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el Curso Mooc denominado Redacción y comunicación efectiva para docentes,



solicitado por la Dra. Lineth Fernández Sánchez Decana de la Facultad Modalidad en Línea mediante Oficio Nro. UEA-INT-FMEL-2026-0022-O de fecha 21 de abril de 2026.

**Artículo 2.** – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

**Artículo 3.** – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Modalidad en Línea, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis (2026).



**UEA**  
UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

